

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA
FUNDACION
AGENCIA DE DESARROLLO
SAN JULIAN
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS
JURÍDICAS



TESTIMONIO.- ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIÁN.- ARTÍCULO PRIMERO: La

Fundación se denominará "Fundación Agencia de Desarrollo de Puerto San Julián", en adelante la Agencia. Tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de Puerto San Julián. Provincia de Santa Cruz.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO.- Establecer un espacio institucional de concertación pública y privada que impulse el crecimiento de la región a partir de fortalecer la productividad y competitividad de las empresas existentes, a crearse y/o radicarse, mediante la prestación de servicios y la gestión de políticas de desarrollo endógeno con equidad social y sustentabilidad ambiental. **LOS OBJETIVOS SERÁN LOS SIGUIENTES:** a) Impulsar políticas activas que generen empleo.- b) Promover y

articular servicios de apoyo a las empresas que tiendan a incrementar el nivel de productividad y competitividad y fomenten la especialización y diversificación del sistema productivo regional (ganadería, agricultura, minería, pesca, etc.).- c) Coordinar la oferta de servicios existentes para las pequeñas y medianas empresas y organizar nuevos servicios a partir de las demandas concretas.- d) Gestionar recursos que provengan de la cooperación internacional y de otras fuentes, para destinarlos a proyectos productivos que tiendan a fortalecer el perfil de la región.-

e) Contribuir a la formación de un entorno innovador que favorezca el desarrollo local y regional.- f) Promover las iniciativas locales, apoyando la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos cuyos logros contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, con la preservación del medio ambiente.- g)

Apoyar las diferentes formas y modalidades de asociación, entre empresas que favorezcan el encadenamiento productivo y de entidades intermedias de la sociedad y asociaciones, comprometidas en sus propósitos con los fines del

A. YORRES
PAZ SUPLENTE

desarrollo sustentable.- h) Implementar políticas comerciales y de mercadotecnia que promuevan las ventajas competitivas territoriales con el fin de atraer inversiones y abrir nuevas oportunidades de negocios.- La precedente enumeración no es limitativa y podrá ampliarse dentro del marco del objeto consignado.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION:** Su plazo de duración es de noventa y nueve (99) años, los que serán contados desde su inscripción en la Inspección de Personas Jurídicas, por decisión unánime del Consejo Directivo y del Comité Consultivo y de Contralor. **ARTÍCULO CUARTO; PATRIMONIO:** La Agencia contará con un patrimonio monetario mínimo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) por año. Asimismo el patrimonio se compondrá de los bienes muebles e inmuebles que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y los aportes que obtenga de los fundadores, por las contribuciones que se reciban, las rentas de bienes y otros ingresos que no tengan fin lucrativo, así como donaciones, herencias, legados, subvenciones y otros ingresos compatibles con su naturaleza y de cualquier otra entrada lícita acorde con el fin de la entidad. El patrimonio podrá ser modificado, con la unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, debiendo ser este notificado por escrito al Consejo Consultivo y de Contralor, así como también, a la Autoridad de Aplicación. **ARTÍCULO QUINTO; ORGANIZACIÓN:** El Gobierno y Administración de la Agencia estará a cargo de un Consejo Directivo y un Comité Consultivo y de Contralor. El Consejo Directivo, estará integrado por ocho miembros titulares e igual número de suplentes, con el cargo de Directores Titulares y Directores Suplentes, quienes serán los reemplazantes naturales de los titulares para los casos de ausencia. Todos los miembros desempeñarán sus funciones AD-Honorem. Serán Directores los Representantes de: 1) La



MIGUEL
JUEZ DE



MIGUEL
VIZCARRA

LA TORRES
PAZ SUPLENTE

Intendencia de Puerto San Julián, designará un (1) representante; 2) El Honorable Concejo Deliberante de Puerto San Julián dos (2) representantes, dejándose garantizada la representación de la minoría. 3) El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, designará un (1) representante; 4) La Cámara de Comercio de Puerto San Julián, designará un (1) representante; 5) La Asociación Rural de San Julián, designará un (1) representante; 6) Cerro Vanguardia S.A., designará un (1) representante; 7) La Universidad Nacional de la Patagónica Austral, designará un (1) representante. En caso de renuncia de algún Director, deberá asumir quien haya sido designado suplente por el miembro permanente. Si ello no ocurriera y dicho miembro permanente no designa un reemplazo dentro de los sesenta (60) días de producida la renuncia, dicha institución dejará automáticamente de formar parte de la Agencia y el Consejo Directivo nombrará un reemplazante para cubrir la vacante. Los miembros tendrán una duración bianual en sus cargos de Directores, debiendo cada institución renovar y/o ratificar sus representantes cada dos años a partir de la primera sesión del Consejo Directivo. La elección de los integrantes del Consejo Directivo las hará cada Institución Fundadora en forma expresa y por medio de un representante con facultades suficientes. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requerirán las mismas cualidades que para ser electo Concejal de la localidad. (Ley Provincial número cincuenta y cinco (55).

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Directivo se reunirá cada vez que lo considere necesario debiendo cumplir con un mínimo de una (1) reunión por mes. Las reuniones del Consejo Directivo deberán ser convocadas por el Presidente del mismo.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Consejo Directivo deberá nombrar un Presidente, un Vicepresidente para el caso de vacancia temporaria ó definitiva de la presidencia, un Tesorero y un Secretario.- Los mismos serán elegidos por

votación entre los miembros del Consejo Directivo y durarán en dichos cargos por el período de un año con la posibilidad de reelección por un año más.- El Presidente y en su caso el Vicepresidente tendrán las siguientes funciones: presidir el Consejo Directivo observando y aplicando el presente Estatuto y el Reglamento de funcionamiento que en definitiva se apruebe; aplicar fondos y recursos que tome el Consejo Directivo; articular con las áreas Municipales la intervención que se demande de las mismas para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia; generar las condiciones para que el Consejo Directivo pueda ejercer sus funciones. El Secretario será designado entre los Directores quien tendrá a su cargo cursar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando correspondiere, llevar el libro de Actas de Reunión en debida forma, notificar aquellas resoluciones que sean pertinentes y realizar todas aquellas tareas administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del cuerpo. El Tesorero será el encargado de llevar la administración de los bienes, debiendo ser quien autorice los pagos, en conjunto con el Presidente del Consejo mencionado y controle el ingreso de los fondos de aportes y/o cualquier otra índole que hagan al funcionamiento de la Fundación. Deberá presentar los Balances, al término de cada periodo, y publicarlos una vez que sean aprobados por el Consejo Directivo. Será función del Tesorero asimismo presentar al Comité Consultivo y de Contralor todos los libros y comprobantes que estos soliciten cada vez que lo consideren necesario.- **ARTÍCULO OCTAVO:** El Consejo Directivo podrá invitar a particulares y/o instituciones para consultar y/o exponer cuando lo considere conveniente de acuerdo al tema bajo análisis. Las invitaciones se efectuarán con aprobación del Consejo y deberá incluirse en el Orden del Día. **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de ausencia del presidente del Consejo

Directivo, será reemplazado por el Vicepresidente, en su defecto también será reemplazado por otro Director, quien será votado de entre los presentes el día de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO: El Consejo Directivo deberá establecer al término de cada reunión fecha, hora y lugar de la próxima sesión. Se confeccionará un Orden del Día y los temas serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate definirá la votación el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En cada reunión del Consejo Directivo deberá labrarse un Acta en la cual constarán, como mínimo, la fecha, los participantes, las informaciones expuestas y los temas tratados, explicitando si continúa en tratamiento, si es aprobado o rechazado, y haciendo constar las expresiones en minoría en caso de ser solicitado. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las Actas serán

firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y por todos los miembros presentes. Copia de cada Acta será remitida al Comité Consultivo y de Contralor.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Los temas recibidos y aquellos que cualquiera de los Directores desee que sea tratado por el Consejo Directivo, deberán incluirse en el Orden del Día de la sesión inmediata posterior a la recepción de la presentación, siempre y cuando los pedidos sean recibidos con una antelación no menor a siete (7) días a la fecha de la sesión, caso contrario el pedido se girará para la reunión siguiente, a excepción que la mayoría de los miembros presentes estén de acuerdo con la inclusión del punto del orden del día.

Se deberá dar respuesta por escrito de lo resuelto para cada tema.- ARTÍCULO

DECIMOCUARTO: Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán con un mínimo de cinco (5) Directores presentes. ARTÍCULO DECIMOQUINTO: La

convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Directivo podrá ser realizada por el Presidente del Consejo Directivo con la firma de la mitad más uno de los

integrantes, con una antelación no menor a los siete (7) días de la fecha prevista. El plazo podrá ser menor cuando la urgencia de la resolución de un tema fundamente la misma, pero no podrá ser inferior a las cuarenta y ocho (48) horas. En todos los casos la convocatoria a sesión extraordinaria será por nota individual a cada Institución Fundadora. **ARTÍCULO DEMICIMOSEXTO:** El Consejo Directivo podrá elevar al Comité Ejecutivo y de Contralor en consulta cualquier tema que crea conducente. Asimismo el Consejo estará obligado a presentar cualquier documentación que le sea requerida por el Comité Consultivo y de Contralor, y estará sometido a las auditorias que este último crea conveniente.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: El Comité Consultivo y de Contralor estará integrado por aquellas Instituciones Fundadoras que resulten ser aportantes de los fondos dinerarios con los que se solventará la Agencia para el cumplimiento de sus objetivos. El Comité Consultivo y de Contralor inicial está conformado por tres representantes de los accionistas de "Cerro Vanguardia S.A.", dos representando al grupo "Anglo Gold Ashanti" y uno en representación de "FOMICRUZ S.E.". Previo consentimiento del Consejo Directivo, podrán ingresar nuevas Instituciones a la Agencia con la condición que deberán ser necesariamente aportantes de un monto mínimo de pesos cincuenta mil (\$50.000,00).- A partir del segundo año de aporte, integrarán el Comité Consultivo y de Contralor, previo consentimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El Comité Consultivo y de Contralor, funcionará como organismo de consulta del Consejo Directivo y tendrá también a su cargo verificar que dicho Consejo cumpla con sus objetivos y con la finalidad de la Agencia.- En tal sentido, el Comité Consultivo y de Contralor podrá rever decisiones del Consejo Directivo que no se ajusten al objeto y objetivos de la



MICROFILM
JUL 23

Agencia, debiendo informar en un plazo no mayor a quince (15) días, la resolución acordada. ARTÍCULO DECIMONOVENO: El Comité Consultivo y de Contralor podrá redactar su propio reglamento y se reunirá cada vez que lo juzgue necesario pero nunca menos de dos veces al año a fin de solicitar rendición de cuentas al Consejo Directivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO: La fiscalización de la Agencia estará a cargo del Comité Consultivo y de Contralor.- Asimismo deberá contratarse un servicio de auditoria externa que sea ejercida por un organismo Público o Privado que en forma semestral audite la gestión económica de la Agencia.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO; Reforma del Estatuto: La reforma del estatuto requerirá contar con la mayoría especial de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, así como también para los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y/o disolución.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO; Fecha del cierre del ejercicio anual: La Agencia efectuará el cierre de su ejercicio anual los treinta (30) de Junio de cada año.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO; Disolución y Liquidación de la Fundación: El remanente de los bienes, en caso de disolución y/o liquidación de la Agencia, deberán ser destinados a la Municipalidad de Puerto San Julián. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación cumplirá su cometido en la forma y oportunidad establecida en el presente Estatuto, su reglamento interno y con los alcances previstos en la Ley Nacional N° 19.836, de las "Fundaciones".- Hay dos firmas ilegibles.- CONTINUA EN EL SELLO DE ACTUACIÓN NOTARIAL N° C00022495. HAY UN SELLO ACLARATORIO QUE DICE: GRACIELA L. SCHENONE ESCRIBANA REGISTRO N° 3 T° 1 F° 37 PTO. SAN JULIAN". ACTUACIÓN NOTARIAL - LEY 1749 COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ. CONCUERDA

FIELMENTE con su escritura matriz, que pasó al folio 384 protocolo del año 2005 del Registro Notarial N° TRES de la ciudad de PUERTO SAN JULIÁN del que soy TITULAR PARA LOS INTERESADOS expedido esta PRIMERA copia en ocho fotocopias, y la presente foja de Actuación Notarial, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.-

HAY UN SELLO ACLARATORIO QUE DICE GRACIELA L. SCHENONE ESCRIBANA REGISTRO N° 3 T° 1 F° 37 PTO SAN JULIAN PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE GOBIERNO INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS.- RÍO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2006.- VISTO: El expediente N° 011-F-IGPJ-2006, iniciado por la FUNDACIÓN (e.f.) AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIÁN, con domicilio legal en la localidad homónima, que tramita la obtención de su Personería Jurídica y la aprobación del texto de su Estatuto Social; y CONSIDERANDO: Que la entidad hace su presentación de Ley solicitando la concesión de Personería Jurídica y la aprobación del texto de su Estatuto Social; Que no se formulan observaciones a la documentación presentada por encuadrarse la misma dentro de la legislación vigente; Que la entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y formales exigidos por la Ley Provincial N° 1312/79 y su Decreto Reglamentario N° 200/80; Que Inspectoría mediante Informe N° 009-IGPJ-06, ~~no~~ formula objeciones a la documentación presentada; Que la Asesoría Contable mediante Informe N° 038-IGPJ-06, no formula observaciones a la documentación contable aportada; Que de acuerdo a las facultades conferidas por la citada Ley Provincial, corresponde a este Organismo de Contralor dictar la correspondiente Disposición de otorgamiento; POR TODO ELLO LA DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTROS PUBLICOS A/C DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE

PERSONAS JURÍDICAS DISPONE: 1°.- CONCÉDASE, la Personería Jurídica a la FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIÁN, con domicilio legal en la localidad homónima, y APRUÉBASE el texto de su Estatuto Social obrante a fojas 1/8.- 2°.- La Entidad quedará inscripta en el Registro de Fundaciones con Personería bajo el N° 34 de fecha 09 de Marzo de 2006.- 3°.- La Entidad deberá confeccionar el Testimonio Ordenado de su estatuto Social dentro de los sesenta (60) días de concedida su Personería Jurídica, remitiéndolo a este Organismo de Contralor para su visado y aprobación.- 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese a la Entidad interesada, remítase copia de la presente al Boletín Oficial a sus efectos y, una vez cumplido, ARCHÍVESE.- INTERVINE E: O.N.B.:R:O.N.B.C:S.B.M. A. A.A.D. Hay un sello ovalado que dice: INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS - MINISTERIO DE GOBIERNO - PROVINCIA DE SANTA CRUZ. Hay una firma ilegible.- Debajo un sello aclaratorio que dice DRA. ADRIANA NIETO LOPEZ.- Directora Pcial. de Registros Públicos - Hay otra firma ilegible, debajo un sello parcialmente legible dice "SILVIA B. MUÑOZ" - DISPOSICIÓN N° 048-IPJ-2006.- Hay un sello que dice: ES COPIA.- CONCUERDA: Con sus originales obrantes en el Expte. N° 011-F-IGPJ-2006.- CARATULADO: "FUNDACIÓN (E.F.) AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIÁN" S/SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA.- Lo testimoniado es copia fiel del texto ordenado del estatuto social de fojas 1/8 y la Disposición N° 048-IGPJ-06, que concedió Personería Jurídica a la FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.- Para la Asociación expido este Primer Testimonio en 5 fojas de papel Romaní que sello y firmo en la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz a los 26 días

del mes de

Junio

de

del 2006.-



de la PROVINCIA

20.6.6

DIRECCION GENERAL

DE

SANTA CRUZ

DE GALLEGOS

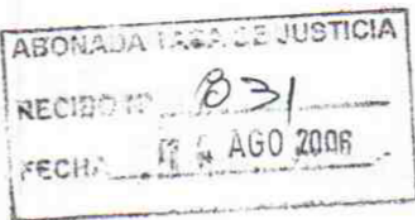
042874



[Signature]
Dra. ADRIANA AGUILAR DUZ
Inspeccion General de Personas Juridicas
Ministerio de Gobierno
Prov. de Santa Cruz

CERTIFICO que la presente es copia y reproducción fiel
del original que para este acto he tenido a la vista.
CONSTE.

11 4 AGO 2006



[Signature]
MIGUEL A. TORRES
JUEZ DE PAZ SUPLENTE